

# *Réquiem por la libertad de empresa y el derecho de propiedad*

Víctor Rafael Hernández-Mendible

*Profesor de Derecho Administrativo en la  
Universidad Católica Andrés Bello*

## I. INTRODUCCIÓN

El réquiem consiste en una composición musical que se canta con el texto litúrgico, en la misa de un difunto y si bien es cierto que el presente trabajo no tiene la pretensión de ser una composición musical, ni menos aún un texto litúrgico pronunciado en una misa de difunto, sí tiene como finalidad alertar a quienes se sientan atraídos por el título, sobre algunas de las implicaciones que tiene la inconstitucional “reforma” de la Constitución, que ha sido elaborada con el objetivo de destruir los derechos y las libertades públicas del modelo económico capitalista<sup>1</sup>, mediante el inicio de la supresión de las libertades económicas, con la confesa finalidad de contribuir a lograr la realización del Reino de Dios en La Tierra<sup>2</sup>, para lo cual pueden emplearse muchos años en ese proceso de destrucción, dirigido a aniquilar el resto de los derechos y libertades civiles, políticas, sociales y culturales, que surgieron a partir de la Revolución Francesa.

Es así como estas líneas estarán dedicadas a exponer con argumentos objetivos, basados en el derecho positivo, cuál puede ser el futuro de las libertades públicas en general y de las libertades económicas en particular.

## II. LA PROGRESIVA SUPRESIÓN DE LA LIBERTAD DE EMPRESA EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El principio general de libertad, le viene impuesto a los Estados por ser éste un principio general que el ordenamiento jurídico no puede desconocer, lo que lleva a admitir su existencia más allá de que se encuentre expresamente establecido en las declaraciones y pactos internacionales, las constituciones<sup>3</sup> o las leyes.

- 
- 1 La Exposición de motivos del proyecto de “reforma” de la Constitución presentado por el Presidente de la República al Poder Legislativo, el día 15 de agosto de 2007, establece que “La transición al socialismo puede durar muchos años, resultando un proceso de quiebre generacional. Esta reflexión es aún mas válida para el caso particular de Venezuela que emprende la propuesta del Socialismo del Siglo XXI, [que] debe ser vista en términos de *proceso, tanto de destrucción como de construcción, un proceso de destrucción de los elementos de la vieja sociedad que todavía permanecen (incluyendo el soporte para la lógica del capital)*, se busca así promover el ideal de establecer nuevas relaciones de convivencia humana basadas en la equidad, la justicia social y la solidaridad”.
  - 2 En otro pasaje de la exposición de motivos antes referida, se señala que la reforma constituye “una estrategia política [para] *contribuir a la construcción del Reino de Dios en La Tierra*, es decir, la conquista de la supremacía política por parte de los pueblos del mundo”.
  - 3 Artículo 2 de la Constitución.

La libertad de empresa como extensión o si se prefiere manifestación del principio general de libertad, no constituye otra cosa que la declaración del reconocimiento expreso de la posibilidad que tienen las personas para dedicarse a la actividad de su preferencia, sea ésta de trabajo, oficio, comercio, industria o profesión, sin más limitaciones o restricciones que aquellas establecidas en la Constitución o en las leyes, debiendo éstas ser proporcionales, adecuadas y estrictamente necesarias para garantizar su ejercicio y la satisfacción del interés general, en el marco de la economía social de mercado.

Luego de entrada en vigencia la Constitución de 1999, la libertad de empresa ha sido objeto de limitaciones o restricciones, en algunos casos ajustados a la Constitución y en otros en violación de ella<sup>4</sup>, aunque con el apoyo del Tribunal Supremo de Justicia<sup>5</sup>.

El año 2007, comenzó con el anuncio del gobierno de su intención de nacionalizar las empresas privadas prestadoras de servicios en Venezuela, que contaban con la presencia de inversionistas de los Estados Unidos de América, tal como sucedió en el sector de las telecomunicaciones<sup>6</sup> y en el sector eléctrico<sup>7</sup>, mediante las estatizaciones y re-estatizaciones efectuadas entre los meses de febrero y mayo<sup>8</sup>.

Paralelamente se venía llevando a cabo el proceso de estatización de las empresas privadas que operaban en el sector de los hidrocarburos, a través de una *creeping confiscation*, es decir, de una suerte de confiscación progresiva y velada de la titularidad de la empresa por el Estado, que mediante la reforma abrupta de la regulación, les impuso de manera forzosa la

---

4 Víctor Rafael Hernández-Mendible, La Regulación Económica. Tendencias Actuales de Derecho Público. *Libro Homenaje a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello en su 50 Aniversario*. Caracas. UCAB. 2004. pp. 741-746.

5 Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, en sentencia 1613, de 17 de agosto de 2004.

6 El 1° de enero de 2007, el Estado poseía el 6,59% de las acciones de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), una semana después el gobierno anunció la nacionalización de la empresa y el día 12 de febrero de 2007, se suscribió un memorando de acuerdo de compra-venta del porcentaje de acciones que tenía *Verizon Communications*. El Estado luego de adquirir el 28,51 % que poseía en titularidad esta corporación y de realizar una oferta pública de adquisición de acciones, ha reestatizado la empresa adquiriendo el 86,21% de capital social de la empresa. Debe recordarse que esta fue una empresa que se constituyó privada, que en el año 1953 fue estatizada, que luego en 1991 fue privatizada parcialmente y que finalmente ha sido reestatizada el día 19 de mayo de 2007.

7 El Estado adquirió el 92,98% de las empresas privadas que conforman el grupo Electricidad de Caracas (ELECAR), estatizando una empresa que desde su creación y durante más de cien años fue totalmente privada y nacional, dado que sus accionistas eran venezolanos, no obstante en el año 2000, el gobierno permitió una oferta pública de adquisición de acciones que produjo la compra del 82,14% de las acciones por el inversionista extranjero *AES Corporation* con quien suscribió el memorando de entendimiento para la compra-venta de sus acciones, el día 8 de febrero de 2007. El Estado también adquirió el 88% de la empresa Sistema Eléctrico de Nueva Esparta (SENECA), que siendo originalmente estatal, por su ineficiencia económica y deficiente prestación del servicio había sido privatizada y ahora ha sido reestatizada. Sobre la situación actual del sector eléctrico puede consultarse Víctor Rafael Hernández-Mendible, La regulación del servicio eléctrico. *Libro Homenaje a Mariano R. Brito*. Montevideo. 2008.

8 Víctor Rafael Hernández-Mendible, La nacionalización de las actividades, los servicios y las empresas en Venezuela. *Libro Homenaje a Daniel Hugo Martins*. Montevideo. 2008; y, también en *Nacionalización, libertad de empresa y asociaciones mixtas*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. 2008. pp. 11-66.

migración de las empresas privadas hacia las denominadas empresas mixtas<sup>9</sup>, forzándolas a convertirse en socios del Estado siempre que pretendiesen seguir operando en el sector o quedando libres de no aceptar al Estado como socio mayoritario, en cuyo caso debían proceder a retirarse de la actividad industrial que estaban realizando y marcharse del país<sup>10</sup>.

A ello se suma el cada vez más intenso establecimiento de obligaciones a los operadores del sector bancario y financiero, que a través de distintas leyes les han impuesto restricciones y limitaciones a su actividad, que los llevan a tener comprometida un porcentaje mayor al 25% de la cartera crediticia, para la concesión de préstamos a unas tasas especiales que son fijadas mensualmente por el Banco Central de Venezuela<sup>11</sup>. Este proceso iniciado a nivel legislativo desde 1999, fue refrendado por el Tribunal Supremo de Justicia<sup>12</sup> y ha sido complementado a través de toda la política pública que se viene realizando en el sector y que llevaron al gobierno a amenazar con la estatización de la banca privada<sup>13</sup>, tal como se ha dado cuenta en otras oportunidades<sup>14</sup>.

Todo esto no es más que algunas manifestaciones de los síntomas que venía padeciendo la libertad de empresa, que entró en terapia intensiva el día 15 de agosto de 2007, cuando el Presidente de la República, formuló su inconstitucional propuesta de “reforma” constitucional, en la cual se suprime formalmente la libertad de empresa, que ha gozado de reconocimiento constitucional, aunque bajo distintas denominaciones desde los orígenes de la República<sup>15</sup>.

- 
- 9 Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de migración a empresas mixtas de los convenios de asociación en la Faja Petrolífera del Orinoco, así como de los convenios de exploración a riesgo y ganancias compartidas. *Gaceta Oficial* N° 38.632, de 26 de febrero de 2007 y la Ley sobre los efectos del proceso de migración a empresas mixtas de los convenios de asociación en la Faja Petrolífera del Orinoco, así como de los convenios de exploración a riesgo y ganancias compartidas. *Gaceta Oficial* N° 38.785, de 8 de octubre de 2007.
- 10 Véase Allan R. Brewer-Carías, Una ‘renacionalización’ petrolera en 2006-2007?. La terminación unilateral y anticipada de los contratos operativos y de asociación respecto a la actividad primaria de hidrocarburos. *Nacionalización, libertad de empresa y asociaciones mixtas*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. 2008. pp. 125-178.
- 11 José Antonio Muci Borjas, Los Tratados Bilaterales para la Promoción y Protección de Inversiones (BITs) y la “regulación” del negocio bancario. Algunas reflexiones sobre la furtiva “expropiación regulatoria” (*creeping expropriation*) de la banca venezolana: ¿Una obra en marcha?. *Revista de Derecho Público* N° 106. Editorial Jurídica Venezolana. 2006. pp. 7-33.
- 12 Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, sentencia 85 de 24 de enero de 2002.
- 13 El periódico [www.eluniversal.com](http://www.eluniversal.com) en la sección de economía, del día 4 de mayo de 2007, recoge las declaraciones del día anterior, del Presidente de la República en las que expresó que “si los bancos no quieren cumplir con eso (con los financiamientos a los productores nacionales) los tomamos, los nacionalizamos ...”, lo que generó la respuesta del Presidente del Banco Venezolano de Crédito, Oscar García Mendoza, publicada el día 5 de mayo de 2007, en la cual sostuvo que la amenaza de estatizar el sistema financiero “ahuyenta la inversión extranjera del país y genera desempleo”.
- 14 Víctor Rafael Hernández-Mendible, La actividad de servicio público y la regulación bancaria. *Las formas de la actividad administrativa*. FUNEDA. Caracas. 2005. pp. 87-106; La nacionalización de las actividades, los servicios y las empresas en Venezuela. *Libro Homenaje a Daniel Hugo Martins*. Montevideo. 2008; y, también en *Nacionalización, libertad de empresa y asociaciones mixtas*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. 2008. pp. 11-66.
- 15 Allan R. Brewer-Carías, El derecho de propiedad privada y la libertad económica. Evolución y situación actual en Venezuela. *Estudios sobre la Constitución. Libro Homenaje a Rafael Caldera*. Tomo II. Universidad Central de Venezuela. Caracas. 1979. pp. 1139-1246.

Sin embargo, ha sido el equipo médico de los diputados integrantes del Poder Legislativo quienes han terminado por desahuciar a la libertad de empresa, al eliminarla formal y nominalmente del ordenamiento jurídico venezolano, más no materialmente por las razones que se exponen en este mismo trabajo.

Es así como del artículo que reconocía la libertad de empresa no ha quedado nada, ha desaparecido, sin que se haya hecho algo para conservar su evolución histórica constitucional y salvar su aporte al catálogo de derechos y libertades públicas. Aparentemente se ha marchado del ordenamiento constitucional sin que se le haya podido dar una digna despedida, para dar paso a una norma que por razones de técnica legislativa debería estar ubicada en las disposiciones relacionadas con el modelo socio-económico de la República, pero a la que le cuesta mucho ubicarse en la parte de la Constitución, destinada al reconocimiento de los derechos, libertades y sus respectivas garantías.

Sin embargo, debe señalarse que -desde la perspectiva formal- clínicamente la libertad de empresa se encuentra en un estado de coma que podría ser prolongando, pero en ningún caso ha muerto, porque materialmente el principio general de libertad sigue existiendo no solo con reconocimiento expreso en la Constitución<sup>16</sup>, sino como principio superior que informa a todo el ordenamiento jurídico.

### III. EL DEBILITAMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN VENEZUELA

El derecho de la propiedad privada también ha existido desde los orígenes de la República, sin perjuicio de que han existido otros tipos de propiedad como la pública y la de los indígenas. La evolución constitucional desde el establecimiento del Estado social y democrático de Derecho en el primer tercio del siglo XX, ha permitido que la propiedad privada haya pasado de no tener mayores limitaciones o restricciones en su ejercicio, a constituir un derecho sometido a las contribuciones, restricciones y obligaciones que se impongan por razones de utilidad pública o interés general, estableciéndose la interdicción de confiscación y admitiéndose la expropiación por razones de utilidad pública o interés social<sup>17</sup>.

Sin embargo, la propiedad privada también ha sido objeto de un conjunto de amenazas y ataques que han adquirido forma jurídica a través de leyes<sup>18</sup> y aunque pudiera parecer más asombroso, de sentencias. En este último sentido debe recordarse que recientemente el Tribunal Supremo de Justicia a través de una medida cautelar<sup>19</sup> en un proceso de amparo constitucional, autorizó al gobierno a proceder a la confiscación de las antenas de transmisión de Radio Caracas Televisión -quien no es parte en ese proceso-, a partir del momento que se produjese el cierre, -ordenado por el Presidente de la República, el 28 de diciembre de 2006, en la Academia Militar-, luego de 53 años de transmisiones ininterrumpidas de dicha empresa de difusión de televisión en señal abierta, lo que ocurrió el día 27 de mayo de 2007, a las

---

16 Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, en sentencias 117, 6 de febrero de 2001; 968, de 5 de junio de 2001; 2641, de 1 de octubre de 2003; 1798, de 19 de julio de 2005; 1632, de 11 de agosto de 2006; 144, de 6 de febrero de 2007.

17 Artículo 115 de la Constitución.

18 Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, en sentencia 2855, de 20 de noviembre de 2002.

19 Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, en sentencia 956, de 25 de mayo de 2007.

11:59 p.m.<sup>20</sup>. Sin ninguna duda que una sentencia emitida en tales términos es lesiva del derecho de propiedad privada y es contraria a la prohibición de confiscación<sup>21</sup>.

Si bien el derecho de propiedad privada, todavía no ha sido suprimido directamente, sí ha experimentado un debilitamiento progresivo en su protección, por las actuaciones u omisiones de las autoridades públicas nacionales, estatales y municipales, que se agrava con la ambigüedad de la nueva redacción constitucional y se ve potenciado por la habilitación legislativa<sup>22</sup> otorgada al Ejecutivo Nacional para dictar decretos con rango y fuerza de ley, así como con la Disposición Transitoria Novena de la Constitución, cuya ejecución puede producir nuevas afectaciones e incluso extinciones del derecho de propiedad privada.

#### IV. LAS SEMEJANZAS CON SITUACIONES SIMILARES OCURRIDAS EN PAÍSES COMUNISTAS DEL CARIBE

Después de la instauración de la dictadura comunista en Cuba en el año 1959, el gobierno promulgó la Ley de reforma agraria, a través de la cual se expropiaron los inmuebles calificados como latifundios, que eran propiedad de inversionistas de los Estados Unidos de América.

Luego el día 6 de agosto de 1960, se dictó la Ley N° 851 que nacionalizaba todos los derechos e intereses en Cuba, de las personas con nacionalidad de los Estados Unidos de América señalados en dicha ley, dentro de las que se encontraban 38 centrales azucareras y las refinerías de petróleo "Esso", "Texaco", así como de la británica "Shell".

Dos meses después, el día 13 de octubre de 1960, se dictó la Ley N° 890 cuyo objeto era adoptar las medidas dirigidas a liquidar definitivamente "el poder económico de los intereses privilegiados que conspiran contra el pueblo, procediendo a la nacionalización de las grandes empresas industriales y comerciales que no se han adaptado ni se podrán adaptar jamás a la realidad revolucionaria de nuestra Patria", en razón de lo cual se procedió a adjudicar a favor del Estado, todos los bienes, derechos y acciones de 382 empresas, transfiriéndose todos sus activos y pasivos y en consecuencia, se declaró al Estado, subrogado en el lugar y grado de las personas naturales o jurídicas propietarias de las mencionadas empresas.

Ese mismo día, se dictó la Ley N° 891, que declaró pública la actividad bancaria y procedió a la estatización de 37 bancos de personas de nacionalidad cubana, completando así la absoluta estatización de los bancos, pues en el mes de septiembre se habían estatizado los bancos que eran de capital proveniente de los Estados Unidos de América.

El día 24 de octubre de 1960, el gobierno comunista estatiza las restantes 166 empresas que eran propiedad de inversionistas de los Estados Unidos de América, culminando así el proceso de estatización de todos los derechos, bienes y medios de producción existentes en Cuba.

Estas medidas condujeron a la extinción de la propiedad privada y de la libertad de empresa y darían paso al modelo de economía centralizada, dirigida y planificada de manera

---

20 Sobre este asunto, pueden leerse los comentarios de Allan R. Brewer-Carías, "El juez constitucional en Venezuela como instrumento para aniquilar la libertad de expresión plural y para confiscar la propiedad privada: El Caso RCTV". *University of Columbia*. New York. Consultado en original. 2007.

21 Artículo 116 de la Constitución.

22 *Gaceta Oficial* N° 38.617, de 1° de febrero de 2007.

rígida por el Estado, con precios controlados, propiedad colectiva de los medios de producción y exclusión de cualquier tipo de participación e iniciativa privada, no solo extranjera, sino incluso nacional en las actividades económicas.

Como expresión de lo señalado, seguidamente se dará cuenta de la Ley de octubre de 1960, que estatizó todos los bienes y empresas de los nacionales cubanos.

V. LA "LEY N° 890" DE ESTATIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y BIENES POR UN GOBIERNO COMUNISTA

El texto del documento que estableció las estatizaciones, del cual se han suprimido en el artículo 1, únicamente los nombres de las 382 empresas estatizadas -por no aportar nada al presente trabajo-, dejando la mención de las actividades económicas afectadas, es el siguiente<sup>23</sup>:

"OSWALDO DORTICOS TORRADO, Presidente de la República de Cuba..., Hago saber: Que el Consejo de Ministros ha acordado y yo he sancionado lo siguiente:

POR CUANTO: *La obra creadora de la Revolución*, en sus múltiples aspectos, está basada fundamentalmente en el pleno desarrollo de la Nación.

POR CUANTO: Es evidente que ese desarrollo no puede lograrse sino *mediante la planificación adecuada de la economía, el aumento y racionalización progresiva de la producción y el control nacional de las industrias básicas* del país.

POR CUANTO: Muchas de las grandes empresas privadas del país lejos de asumir una conducta consistente *con los objetivos y metas de la transformación revolucionaria de la economía nacional*, han seguido una política contraria a los intereses de la Revolución y del desarrollo económico, cuyos signos más evidentes y notorios han sido el sabotaje a la producción; la extracción del numerario sin reinversiones adecuadas; la utilización exagerada de los medios de financiamiento sin empleo del propio capital operativo con la ostensible finalidad de acumular efectivo y de invertirlo en el extranjero previa obtención clandestina de divisas, y el abandono frecuente de la dirección directa de las fábricas lo que, en muchas ocasiones, ha obligado la intervención por el Ministerio del Trabajo en evitación preventiva de la crisis laboral que el cierre o la disminución de la producción puedan crear.

POR CUANTO: Esa conducta resulta aún mas definitivamente contraria a los intereses de la Revolución por ocurrir, a pesar de que ha aumentado considerablemente el consumo del país y, por consiguiente, se ha ampliado el mercado interno para dichas empresas.

POR CUANTO: El desarrollo económico de la Nación ha requerido, como condición insoslayable, la radical transformación de la estructura de nuestro comercio exterior, *para lo cual se ha impuesto el control nacional de las importaciones* mediante el funcionamiento del "Banco para el Comercio Exterior de Cuba" y es evidente que la subsistencia de las grandes empresas importadoras que operan bajo el solo estímulo de la ganancia y que como intermediarias en el mecanismo de la distribución no cumplen ya función alguna en el economía nacional, constituye un obstáculo a la ejecución de la nueva política de comercio exterior.

POR CUANTO: El proceso revolucionario impuso *la necesidad de dictar leyes cuyo contenido de beneficio popular tendía a liquidar los privilegios de ciertos núcleos económicos* los que, reaccionando violentamente, ignoraron y violaron esas leyes, llegando aún al extremo de financiar con los dineros mal adquiridos a grupos contrarrevolucionarios, en franca alianza con el imperialismo financiero internacional y constituye la mejor respuesta a esas activi-

---

23 *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria. La Habana, jueves 13 de octubre de 1960. Año LVIII. Tomo Quincenal Número XIX.

dades que el Gobierno Revolucionario, con serena valentía, promulgue las leyes necesarias a la defensa y consolidación de la Revolución Cubana.

POR CUANTO: Es deber del Gobierno Revolucionario tomar las medidas que demandan las circunstancias expuestas en los Por Cuantos anteriores y *adoptar fórmulas que liquiden definitivamente el poder económico de los intereses privilegiados que conspiran contra el pueblo, procediendo a la nacionalización de las grandes empresas industriales y comerciales que no se han adaptado ni se podrán adaptar jamás a la realidad revolucionaria de nuestra Patria*, y a la vez brindar efectivas garantías y a facilitar por distintos medios el normal desenvolvimiento de todas aquellas empresas pequeñas y medias cuyos intereses pueden y deben coincidir con los grandes intereses de la Nación.

POR CUANTO: La *nacionalización debe verificarse mediante la expropiación forzosa de dichas empresas industriales y comerciales*, según lo autoriza el Artículo 24 de la Ley Fundamental de la República.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas, el Consejo de Ministros resuelvo dictar la siguiente: LEY N° 890

*Artículo 1.-* Se dispone la nacionalización mediante expropiación forzosa de todas las empresas industriales y comerciales, así como las fábricas, almacenes, depósitos y demás bienes y derechos integrantes de las mismas, propiedad de las siguientes personas naturales o jurídicas:

- GRUPO "A". Ingenios Azucareros
- GRUPO "B". Destilerías
- GRUPO "C". Bebidas Alcohólicas
- GRUPO "D". Jabones y Perfumes
- GRUPO "E". Derivados Lácteos
- GRUPO "F". Fábricas de Chocolate
- GRUPO "G". Molinos de Harina
- GRUPO "H". Fábricas de Envases
- GRUPO "I". Fábricas de Pinturas
- GRUPO "J". Químicos
- GRUPO "K". Metalurgia Básica
- GRUPO "L". Papelerías
- GRUPO "M". Lámparas
- GRUPO "N". Textiles y Confecciones
- GRUPO "Ñ". Molinos de Arroz
- GRUPO "O". Productos Alimenticios
- GRUPO "P". Aceites y Grasas
- GRUPO "Q". Almacenes de Víveres
- GRUPO "R". Tostadores de Café
- GRUPO "S". Droguerías
- GRUPO "T". Tiendas por Departamento

GRUPO "U". Empresas de Ferrocarriles

GRUPO "V". Imprentas

GRUPO "W". Circuitos Cinematográficos y Cines

GRUPO "X". Construcción

GRUPO "Y". Electricidad

GRUPO "Z". Marítimo

*Artículo 2.-* Se adjudican, por lo tanto, a favor del Estado cubano, todos los bienes, derechos y acciones de las empresas relacionadas en el Artículo 1 de esta Ley, transfiriéndose todos sus activos y pasivos y en su consecuencia, se declara al Estado subrogado en el lugar y grado de sus personas naturales o jurídicas propietarias de las mencionadas empresas.

*Artículo 3.-* La Administración y Dirección de las empresas comerciales e industriales que se dejan adjudicadas al Estado por esta Ley, se les asigna a los siguientes organismos y dependencias:

- 1) Las empresas comprendidas en el Grupo A se asignan a la Administración General de Ingenios del Departamento de Industrialización del Instituto Nacional de Reforma Agraria.
- 2) Las empresas comprendidas bajo los Grupos B a la N, ambos inclusive, se asignan al Departamento de Industrialización del Instituto Nacional de Reforma Agraria.
- 3) Las empresas relacionadas con los Grupos Ñ a la P, ambos inclusive, se asignan al Departamento de Producción del Instituto Nacional de Reforma Agraria.
- 4) Las empresas que aparecen en los Grupos Q a la T, ambos inclusive, se le asignan a la Oficina Comercial del Instituto Nacional de Reforma Agraria.
- 5) Las empresas relacionadas con el Grupo U, se le asignan a la Corporación nacional de Transporte.
- 6) Las empresas relacionadas en el Grupo V, se le asignan a la Imprenta Nacional de Cuba.
- 7) Las empresas que aparecen relacionadas en el Grupo W, se le asignan al Instituto Cubano de Arte e Industria Cinematográficos.
- 8) Las empresas relacionadas con los Grupos X a la Y, se le asignan al Ministerio de Obras Públicas.
- 9) Las empresas relacionadas con el Grupo Z, se asignan al Departamento de Fomento Marítimo.

*Artículo 4.* Los funcionarios competentes de los organismos y departamentos del Estado a los cuales se les asigna la administración y dirección de las empresas nacionalizadas, podrán designar para cada una de ellas los administradores que elijan, sin perjuicio de las facultades de la Junta Central de Planificación.

*Artículo 5.* Las expropiaciones y consecuentes nacionalizaciones y adjudicaciones a favor del Estado cubano de las empresas señaladas en el artículo 1 de esta Ley, se hacen extensivas a las empresas subsidiarias o colaterales de aquellas, lo cual se llevará a efecto por medio de resoluciones que dictarán los jefes de los organismos o departamentos del Estado a quienes se les encomienda la dirección y administración de las empresas expresamente expropiadas por esta Ley.

*Artículo 6.* Se declaran como causas de utilidad pública y de interés social y nacional, así como de la necesidad de expropiación, las expuestas en los Por Cuantos de la presente Ley.

*Artículo 7.* Los medios y formas de pago de las indemnizaciones que correspondan a las personas naturales o jurídicas afectadas por las expropiaciones que se disponen en esta Ley, serán reguladas mediante una Ley posterior.

A este efecto, la Junta Central de Planificación procederá a elevar al Consejo de Ministros, dentro del más breve plazo posible, el correspondiente proyecto de ley.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En cuanto a las empresas industriales y comerciales que en la actualidad se encuentren intervenidas por disposición de organismos estatales, no incluidas en la presente Ley, se faculta a la Junta Central de Planificación para proceder a la nacionalización de las que correspondan de acuerdo con los principios de esta ley, o en su defecto, disponer el cese de la intervención.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, la que comenzará regir a partir de su publicación en la GACETA OFICIAL de la República.

Por Tanto: Mando que se cumpla y se ejecute la presente Ley en todas sus partes. Dada en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, el 13 de octubre de 1960".

El texto anterior revela cómo se produjeron las estatizaciones por vía legislativa al comienzo de la dictadura, no obstante que formalmente se dispuso el pago de indemnizaciones, las personas de nacionalidad cubana afectadas por la "Ley" nunca recibieron la indemnización expropiatoria, lo que tradujo esa actuación del Estado en una auténtica confiscación.

#### VI. CONSIDERACIONES FINALES

En Venezuela, la sola aprobación de la "reforma" de la Constitución elimina formalmente la libertad de empresa, -aunque siempre queda invocar su ejercicio dentro del derecho fundamental de libertad-, y con la habilitación constitucional sin límite de tiempo, otorgada por la Disposición Transitoria Novena de la misma Constitución, a la que se sumará la esperada renuncia cómplice del Poder Legislativo a ejercer su competencia constitucional a legislar en materia económica, se puede sospechar -dada la similitud en el lenguaje empleado en la exposición de motivos de la propuesta de inconstitucional "reforma" de la Constitución, con los "Por cuantos" de la Ley N° 890 de 1960-, que será el Ejecutivo Nacional bajo una cobertura de aparente constitucionalidad, quien dictará simples decretos o decretos leyes para "regular la transición al Modelo de Economía Socialista", lo que puede terminar de ponerle fin a la propiedad privada.

El panorama expuesto sin ninguna duda es poco alentador para el desarrollo y el crecimiento económico sustentable del país, pues como ha sucedido en todos los lugares que han asumido el comunismo, éste conlleva el desarrollo de un conjunto de políticas públicas dirigidas a promover:

1. El inmediato retiro de los inversionistas privados, tanto nacionales como internacionales.
2. La progresiva paralización del sector productivo y la disminución de la producción, consecuencia de la falta de inversión y de la inseguridad que genera la amenaza de nuevas intervenciones estatales sobre la propiedad y las empresas.

3. La disminución de la producción genera la escasez de productos para satisfacer las necesidades básicas de las personas, lo que conduce al desabastecimiento de bienes y a un incremento de los precios de aquéllos que efectivamente se logren conseguir, con la consecuente espiral de inflación.

4. El cierre de las empresas productivas -no de aquéllas de maletín que únicamente sirven para cobrar comisiones de los negocios que se realizan con el Estado- conduciría a la desaparición de los puestos de trabajo actualmente existentes y a la imposibilidad de creación de nuevas fuentes de empleo, lo que genera una contracción del mercado laboral y el aumento del subempleo o del desempleo.

5. La exclusión para el país en unos supuestos y escasos beneficios en otros, de los procesos de integración exitosos a nivel regional y mundial, que tienen como cimientos, las libertades de circulación de bienes, servicios, capitales y personas.

6. El país deja de ser competitivo en los mercados internacionales y por supuesto perderá aquellos en que se haya logrado posicionar, en sectores distintos a los hidrocarburos y los minerales, debiendo mantener una política de venta de *commodities*, es decir, materia prima no elaborada o sin valor agregado, dependiendo los ingresos exclusivamente de las fluctuaciones de estos bienes en los mercados internacionales.

7. La pérdida del poder adquisitivo de la moneda nacional, cuya libre convertibilidad ya se encuentra restringida por el control del mercado de divisas, que ha generado un mercado paralelo de divisas, en el cual se aumentará la demanda masiva del dólar o el euro, generando el incremento de su valor, ante la escasa confianza en la moneda nacional.

La motivación para la adquisición de divisas resulta más que evidente: Una es de carácter especulativo por parte de quienes tienen acceso a la divisas, que les otorga discrecionalmente el gobierno en su condición de relacionados con éste; otra es de protección, para resguardar el valor de las propiedades de quienes temen las pérdidas de sus bienes a través de la expropiación o confiscación, que puede ejecutar el gobierno para desarrollar el nuevo modelo económico; y otra sería para el uso en las transacciones internacionales, de quienes no tienen acceso a las divisas que administra y otorga el gobierno a sus relacionados.

Lo expresado no constituye ningún pronóstico de malos tiempos, es simplemente la repetición errada de la historia que han vivido otros países y que a pesar de su contundente fracaso el gobierno quiere ensayar aquí nuevamente. La razón para ello es doble:

Por una parte, el gobierno en su “*proceso de destrucción de los elementos de la vieja sociedad que todavía permanecen*”,<sup>24</sup> no tiene una propuesta alternativa, seria, viable y moderna para construir un proyecto de país, por lo que se encuentra irremediamente obligado a repetir las políticas fracasadas que desarrollaron otros en el pasado sin ningún resultado positivo, con la pretendida intención de tratar de corregirlas en el presente, aunque sin la mayor posibilidad de éxito.

Por la otra, porque el gobierno pretende “*la construcción del Reino de Dios en La Tierra*”<sup>25</sup>, partiendo de la premisa equivocada que esto se puede hacer desde la improvisación y la ignorancia, cuando para construir se requiere partir de un proyecto claramente definido de

---

24 Exposición de motivos del proyecto de “reforma” de la Constitución presentado por el Presidente de la República al Poder Legislativo, el día 15 de agosto de 2007.

25 *Ibidem*.

progreso sustentable, basado en la experiencia y el conocimiento adquiridos, algo de lo que evidentemente carecen las propuestas políticas que contiene la inconstitucional "reforma" de la Constitución.

Esto permite constatar que este es un gobierno que luego de nueve años no tiene nada que ofrecer para el futuro.